

CONSTANCIA: El término con él contaba el demandado para contestar la demanda, venció el 8 de octubre de 2021. Guardó silencio.



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, quince de octubre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00174

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se dispone la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., para el **DÍA 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9 A.M.** Se les requiere a los apoderados para que garanticen la conexión de las partes a la audiencia.

La audiencia se realizará por la aplicación Teams. A los correos electrónicos de los apoderados y las partes se remitirá la invitación correspondiente. En ella se agotará la conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia. La asistencia de las partes y sus apoderados es obligatoria so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias que la ley contempla.

Como allí se agotará todo el derrotero de la audiencia de los Arts. 372 y 373 se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte con el representante legal del demandado.

PRUEBAS DE OFICIO: Se ordena oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, a fin de que remitan con destino a este asunto, el proceso radicado 63-001-31-03-004-1997-00-180-00 cuya parte demandante es CORPORACION FINANCIERA DE

DESARROLLO S.A. cesionario actual CREAM PAIS y demandado JAVIER OSORIO JARAMILLO. Oficiase a través del centro de servicios.

Comuníquese esta decisión al correo electrónico de la parte demandada Fabio.parada@crearpais.com.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d59e0454196d08ea279ab821edbfcd3f1268c2354ee8461cc89a87adb46c3b27

Documento generado en 15/10/2021 03:54:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>